



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA**  
**PROVINCIA Y REGION LAMBAYEQUE**



**-UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*

**RESOLUCION JEFATURAL N° 09-2022-MDJ/U.RR.HH-e**

Jayanca, 31 mayo del 2022

**EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA, PROVINCIA Y REGION LAMBAYEQUE**

**VISTO:**

La solicitud de fecha 27 de abril del 2022, registrado con Expediente Administrativo N°1708, presentada por **JOSÉ CARLOS DÍAZ ANTÓN**, identificado con DNI N°73334150, en su condición de hijo de la Ex Servidora y causante **ELVA JULISSA ANTÓN ALVARADO**, de folios 11, en el que solicita **REINTEGRO DE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**, hecho acaecido el día 04 de mayo del 2021. Adjunta a su pedido las siguientes documentales: 01 copia del DNI del solicitante, 01 Acta de Protocolización de Solicitud de Sucesión Intestada de la causante Elva Julissa Antón Alvarado, la Resolución de Alcaldía N°057-2021-MDJ/A de fecha 07 de mayo del 2021, el Informe N°336-2021-MDJ/U.RR.HH del 05 de noviembre del 2021, la Resolución Jefatural N°008-2021-MDJ/U.RR.HH del 31 de agosto del 2021, la Carta N°021-2022-MDJ/U.RR.HH del 16 de mayo del 2022;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, así como lo regulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, " los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se materializa en la facultad de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, dictar actos administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, estando a lo que estipula T.U.O del Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el Capítulo VI.- DEL TÉRMINO DE LA CARRERA: Artículo 34.- La Carrera Administrativa se termina por: a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) Cese Definitivo; y d) Destitución. En el presente caso, el solicitante acredita tener los derechos sucesorios de la extinta servidora municipal, Elva Julissa Antón Alvarado, enmarcándose dentro del inciso a) del referido dispositivo legal; ya que su deceso se constituye en una causa justificada para el cese definitivo de su vínculo laboral con esta entidad municipal.

Asimismo, el referido T.U.O del Decreto Legislativo N°276, estipula en el CAPÍTULO IV.- DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS: Artículo 24.- Son derechos de los Servidores.- Inciso c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley. Asimismo, en el citado CAPÍTULO IV.- DE LOS BENEFICIOS.- Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: Inciso c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Que, estando a los derechos adquiridos por la extinta servidora municipal, mediante Informe Legal N°89-2021-MDJ-SGAJ-VMSC de fecha 20 de agosto del 2021,





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA PROVINCIA Y REGION LAMBAYEQUE



la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente para el otorgamiento del **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO** de familiar directo y **GASTOS DE SEPELIO** por haberse producido el fallecimiento de la servidora municipal doña **ELVA JULISSA ANTÓN ALVARADO**, en fecha 04MAY2021, y de esta manera se le otorgue a favor del hijo solicitante José Carlos Díaz Antón la bonificación por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio.

Que, en cumplimiento a lo antes expuesto, mi despacho expidió la **Resolución Jefatural N° 09-2021-MDJ/U.RR.HH.**, de fecha 31 de agosto del 2021 en donde resuelve **RECONOCER y OTORGAR Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio** a favor del administrado JOSÉ CARLOS DÍAZ ANTÓN, en su condición de hijo de la extinta servidora ELVA JULISSA ANTÓN ALVARADO, con la base del cálculo aplicable vigente al momento del fallecimiento o sepelio, por el monto total de **S/3,000.00 (tres mil nuevos soles), importe que fue íntegramente cancelado en su oportunidad a favor del solicitante.**

Que, en este orden de ideas, mediante **Informe N°336-2021-MDJ/U.RR.HH** de fecha 05 de noviembre del 2021, mi despacho realizó el CÁLCULO DE BENEFICIOS SOCIALES a favor de la extinta servidora municipal, Elva Julissa Antón Alvarado, el que corresponde por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios de 01 año, 11 meses y 04 días, cuyo importe total asciende a **S/2,395.95 nuevos soles**; y por Bonificación por años de servicio, según Pacto Colectivo, reconocido mediante Resolución de Alcaldía N°071-2018, a partir del año 2019 en el monto de S/915.00 nuevos soles. **Por lo que el total neto a cancelar asciende a S/4,159.87 nuevos soles; importe que ha sido cancelado en su totalidad a favor del beneficiario en su condición de hijo de la extinta servidora municipal Elva Julissa Antón Alvarado.**

Que, de esta manera la entidad municipal ha venido cumpliendo con los derechos laborales que por ley le corresponden a la extinta servidora municipal, Elva Julissa Antón Alvarado, en su condición de Trabajadora Repuesta Judicial. Al respecto, cabe resaltar que mediante Informe N°011-2021-MDJ/PPM de fecha 17 de agosto del 2021, el Procurador Público Municipal, nos precisa acerca del estado situacional del proceso judicial sobre Impugnación de Resolución Administrativa que interpuso la ex trabajadora contra la Municipalidad Distrital de Jayanca, el mismo que ha quedado CONCLUIDO, con SENTENCIA FUNDADA FIRME Y CON CALIDAD DE COSA JUZGADA.

Que, para el reconocimiento de los derechos laborales, la extinta servidora municipal Elva Julissa Antón Alvarado, interpone demanda sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en el Proceso Judicial con Expediente N° 00042-2018-0-1708-JM-CI-01, seguido ante el Juzgado Mixto de Motupe, que dispone mediante Resolución número SEIS (SENTENCIA) de fecha 15FEB2019, declarar FUNDADA en parte la demanda, en consecuencia: i) SE DECLARA LA NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N°046-2018/MDJ-A del 07 de marzo del 2018 y ii) ORDENA a la entidad municipal INCORPORARLA a la Planilla Única de Pagos de Trabajadores Empleados; y DISPONER SU PERMANENCIA EN SU PUESTO DE TRABAJO, y iii) **SE DECLARA IMPROCEDENTE la pretensión de pago de reintegro de remuneraciones e intereses legales**

Que, en el trámite del proceso la sentencia de vista fue revisada en apelación ante la Tercera Sala Laboral de Chiclayo, expidiéndose la Resolución número DIEZ de fecha 21 de junio del 2019, CONFIRMANDO LA SENTENCIA contenida en la Resolución número SEIS, la cual declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Elva Julissa Antón Alvarado contra esta entidad, con lo demás que contiene.

Que, analizando el pedido del administrado José Carlos Díaz Antón de fecha 27 de abril del 2022 (Exp. N°1708); en su condición de único y universal heredero de su causante, la extinta servidora municipal Elva Julissa Antón Alvarado, quien solicita **REINTEGRO DE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**, a efectos de que se le reconozca: i)





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

## PROVINCIA Y REGION LAMBAYEQUE



la ampliación de la liquidación de los beneficios sociales desde el día 02 de enero del 2011, siendo la fecha de su primer ingreso, se habría acumulado un récord de servicios de 10 años y 4 meses; pero, se le habría reconocido 01 año, 11 meses y 4 días; ii) que sólo se le habría reconocido los beneficios sociales en el periodo comprendido desde el 01 de junio del 2019 hasta el 04 de mayo del 2021, el monto de S/4,159.87 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 87/100), por el periodo de **1 año, 11 meses, 04 días**; es decir solamente desde que la entidad demandada ejecuta la incorporación a planillas por mandato judicial; y iii) que sólo se le habría liquidado el **segundo periodo comprendido desde el 01.06.2019 al 04.05.2021, obviando el primer periodo**, comprendido desde el **02 de Enero del 2011 hasta el 31 de Mayo del 2019, que genera un periodo de 9 años, 5 meses y 17 días**, que permite deducir que está pendiente de cálculo y de reintegro, el monto de **S/15,000 (QUINCE MIL SOLES)**.

Que, basa su pedido en el único fundamento de derecho que invoca en su escrito de fecha 27 de abril del presente año, Artículo 15° del Decreto Legislativo N°276, aduciendo que la empleadora habría desconocido el periodo laboral, comprendido desde el 02 de enero 2011 hasta el 31 de mayo 2019, a pesar de lo resuelto judicialmente. Asimismo, ofrece como pruebas la i) Sentencia de primera instancia y Sentencia de Vista del Exp. N°42-2018-0-1708-JM-CI-01, ii) la Resolución de Alcaldía N°057-2021-MDJ/A del 07 de mayo del 2021 y el iii) Informe N°336-2021-MDJ/U.RR.HH, del 05 de noviembre del 2021.

Que, para mejor resolver este despacho solicitó opinión legal a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Carta N°021-2022.MDJ/U.RR.HH de fecha 16 de mayo del 2022, generándose el Informe Legal N°038-2022-MDJ-SGAJ-VMSC, de fecha 18 de mayo del 2022, en los siguientes términos:

### a) Sobre los alcances de la Ley N° 24041

1. El Asesor Legal de esta entidad, se apoya en el Informe Técnico N° 209-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 31DIC2019 que, en su parte pertinente, literalmente expresa:
  - **2.3.** Es pertinente señalar que el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de **dos tipos de servidores**: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, **los segundos no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación**
  - **2.4** La contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente, así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fechas de inicio y fin determinadas), sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Es así que el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276 establece que la renovación de contrato para labores de carácter permanente solo puede darse hasta por tres años





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

## PROVINCIA Y REGION LAMBAYEQUE



consecutivos y luego de ello el servidor podría ingresar a la Carrera Administrativa previa evaluación<sup>1</sup>.

- **2.5** No obstante, luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 276, fue promulgada la Ley N° 24041 que en su artículo 1° estableció que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente<sup>2</sup> y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente.

Asimismo, la **Ley N° 24041** excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar:

- i) Trabajos para obra determinada.
- ii) Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
- iii) Labores eventuales o accidentales de corta duración.
- iv) Funciones políticas o de confianza.

- 2.** Así también debe tenerse presente que: el Artículo 1<sup>o</sup> de ésta norma, brinda protección contra un despido arbitrario, para aquellos servidores, que habiendo cumplido más de un año de servicios en forma ininterrumpida, realizando labores de naturaleza permanente en una entidad Estatal, les asiste éste derecho; por consiguiente, de la prescripción de ésta norma podemos advertir claramente, que se requiere dos requisitos para encontrarse comprendidos en tal disposición, a saber: **a)** Cumplir labores de naturaleza permanente, y **b)** el segundo requisito: servicios ininterrumpidos por más de un año.- Corresponde analizar éstos dos requisitos, para determinar, si la actora, se encuentra protegida por la citada norma.

- 3.** Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, **la administración pública sólo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica.** En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, **las entidades que integran la administración pública, entre las**

<sup>1</sup> Cabe recordar que las leyes de presupuesto del sector público vienen prohibiendo anualmente el nombramiento de servidores públicos, salvo determinadas excepciones que son autorizadas expresamente mediante ley. Por lo tanto, a la fecha, salvo que exista habilitación legal que lo permita, un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por más de tres años no podría ingresar a la Carrera Administrativa, lo que deja en suspenso la aplicación del artículo 15 del referido decreto legislativo.

<sup>2</sup> Dado que a la fecha de promulgación de la Ley N° 24041 el régimen general en la Administración Pública era el Decreto Legislativo N° 276, debe entenderse que su aplicación es solo para servidores contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276; máxime si la propia Ley N° 24041 hace referencia a dicho decreto legislativo para señalar las causas por las cuales podría proceder el cese o destitución.

<sup>3</sup> Ley 24041.- Artículo 1°: Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo 276, y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

## PROVINCIA Y REGION LAMBAYEQUE



cuales se encuentra la Entidad, sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita<sup>4</sup>.

b) **¿ Es posible que una trabajadora (ex) repuesta judicial, tenga derecho al pago de beneficios sociales? Y, si es afirmativa la respuesta ¿Desde cuándo se computa la liquidación de beneficios sociales?**

i) En principio debe tenerse presente si es que, la servidora, tiene la calidad de (i) Repuesta Judicial por despido arbitrario o (ii) Si la labor que viene prestando es ininterrumpida y judicialmente ha solicitado su Incorporación a Planillas.

ii) Verificar si tales supuestos tienen su origen en la Prestación de Servicios, en calidad de Locadora y, si ha alcanzado la protección a que se refiere el art. 1° de la Ley N° 24041.

iii) Si fuere así, tener presente que, el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de **dos tipos de servidores**: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, **los segundos no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.**

c) Entonces, si se llegare a la conclusión de que la servidora ha alcanzado judicialmente la protección de la Ley N° 24041, nuestra **POSICIÓN** es que, se verifique los términos de la Sentencia Judicial firme que haya logrado; esto es, actuar conforme a la previsión contenida en el FALLO de dicha SENTENCIA, conforme a lo dispuesto por el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; máxime si **las entidades que integran la Administración Pública, entre las cuales se encuentra la Municipalidad Distrital de Jayanca, sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita y/o el mandato judicial firme que lo ordene.**

Que, según los fundamentos del Informe Legal N°038-2022-MDJ-SGAJ-VMSC antes mencionados, este despacho coincide con la evaluación jurídica del Asesor Legal de esta entidad, en el sentido de que la respuesta al administrado se debe fundamentar en los considerandos y en el fallo mismo de la SENTENCIA, contenida en la Resolución número SEIS de fecha 15FEB2019, del Expediente N°42-2018-0-1708-JM-CI-01, la misma que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Elva Julissa Antón Alvarado; y entre otros aspectos ORDENÓ que la entidad municipal INCORPORE en la Planilla Única de Pagos de Trabajadores Empleados a la extinta servidora municipal Elva Julissa Antón Alvarado; y DISPUSO SU PERMANENCIA EN SU PUESTO DE TRABAJO. En este sentido, la entidad ha cumplido con lo dispuesto por el juzgado en su debida oportunidad; dando fe de que las disposiciones emanadas por el órgano jurisdiccional se deben cumplir sí o sí, en consecuencia el pedido del administrado **respecto de la pretensión de pago de reintegro de remuneraciones e intereses**

<sup>4</sup> Considerando 35. RESOLUCIÓN N° 001689-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala. - EXPEDIENTE: 3482-2021-SERVIR/TSC.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

## PROVINCIA Y REGION LAMBAYEQUE



**legales**, no se encuentra enmarcado dentro de los alcances de la citada resolución judicial, por lo que su pedido deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, en este orden de ideas es importante e indiscutible resaltar el carácter vinculante de las decisiones judiciales, conforme lo regula el TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL - SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES, en su Artículo 4.- *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.*

Que, en tal sentido **la pretensión de pago de reintegro de remuneraciones e intereses legales**, solicitado por el administrado no se ajusta a la realidad de los hechos, y colisiona con el ordenamiento jurídico vigente; siendo que además pretende desconocer las disposiciones emanadas por el órgano jurisdiccional, en las resoluciones de primera y segunda instancia antes invocadas. Siendo así importante resaltar el carácter vinculante de las decisiones judiciales, conforme al T.U.O. DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL - SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES, en su Artículo 4.- *“ Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente...”*

Que, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, el Artículo II del Título Preliminar y el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 24041, el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y estando, al Informe Legal N° 038-2022-MDJ-SGAJ-VMSC; y a la normativa del SERVIR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE la pretensión de pago de reintegro de remuneraciones e intereses legales**, solicitado por el administrado **JOSÉ CARLOS DÍAZ ANTÓN**, en su condición de hijo de la Ex Servidora Municipal y causante **ELVA JULISSA ANTÓN ALVARADO**, por los fundamentos antes expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte interesada y encargar a la Oficina de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Jayanca.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

c.c  
Gerencia Municipal  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA  
  
Ing° Cristian Marlon Caranza Alvarado  
RESPONSABLE DE U.RR.HH